

**Normas y Criterios de Contenido Artístico para el arrendamiento de espacios
Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana S.A. de C.V.
(CECUT)**

La Sala de Espectáculos y los otros espacios considerados como susceptibles de arrendamiento y aprobados por el Consejo de Administración, deberán sujetarse a las siguientes:

Normas:

1. Los interesados en arrendar un espacio para realizar una actividad en las instalaciones deberán presentar solicitud escrita y firmada dirigida al titular de la Cía. Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana S.A. de C.V. en lo sucesivo mencionado en el presente documento como el CECUT.
2. La solicitud deberá exponer claramente el carácter de la actividad, especificar espacio, día y hora en que desean realizarla. La fecha requerida deberá estar comprendida dentro de un periodo posterior a tres semanas y no mayor a 6 meses a partir de la fecha de solicitud siempre que ésta corresponda al año en curso. La agenda anual se abrirá al público en enero.
3. El sello de recibido en la solicitud no implica confirmación, ni representa compromiso u obligación alguna para el CECUT, en tanto no se les expida un oficio notificándoles de la aceptación y la tarifa correspondiente.
4. Las solicitudes, sin excepción, estarán sujetas a disponibilidad de espacio, privilegiándose las actividades programadas por el CECUT y la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, seguidas de aquellas cuyo contenido refleje la misión y vocación natural del espacio requerido.
5. No se permite el arrendamiento para actividades de culto, promoción y divulgación de ideología religiosa, en apego al carácter laico del Gobierno de México.
6. No se concede el uso de los espacios en gratuidad.



7. El CECUT no otorga patrocinios.
8. Agrupaciones y partidos políticos podrán arrendar los espacios para foros de consulta, mesas de análisis, informes de resultados de gestión, debates y actos de interés general para la ciudadanía, con excepción en los periodos de veda electoral.
9. No se permiten cierres de campaña ni actos de proselitismo, militancia y afiliación política.
10. Empresas, cámaras de comercio e industria, así como otros organismos del sector empresarial y privado podrán solicitar el arrendamiento de los espacios para actividades privadas fuera del horario de atención al público, en cuyo caso deberán cubrir los gastos correspondientes a las horas extra del personal operativo y de seguridad.
11. En el caso de recorridos privados fuera del horario de servicio al público, el arrendatario deberá cubrir los gastos derivados de la extensión de la póliza de seguro, así como las horas extra del personal operativo y de seguridad.
12. Las actividades en todos los espacios, sin excepción, deberán concluir a las 23:00 horas. Este horario aplica también para el cierre de telón de la última función en la Sala de Espectáculos.
13. La distribución gratuita y/o venta de bebidas alcohólicas requiere de una solicitud escrita y estará sujeta a aprobación.
14. En el caso de que en alguna actividad se ofrezca vino de honor, la cortesía no deberá exceder de los 30 minutos.
15. Escuelas públicas y privadas, dependencias de los tres órdenes de gobierno, organismos no gubernamentales, y asociaciones civiles podrán acceder a la tarifa con fines sociales aprobada por el Consejo de Administración exclusivamente para el caso específico de la Sala de Espectáculos, en los siguientes casos:
 - a. Cuando el acceso al público sea gratuito.



- b.** Actos académicos, graduaciones, conferencias, presentaciones de libros y actividades afines a la misión y vocación del espacio solicitado.
 - c.** Cuando la finalidad sea la recaudación de fondos con una causa de bien social o artístico.

- 16.** La tarifa escalonada, que establece un cobro proporcional a la asistencia en la Sala de Espectáculos, se reserva para el arrendamiento exclusivo por parte de compañías escénicas locales. Lo anterior debido a que está concebida como una medida del CECUT para fomentar la autosustentabilidad de éstas y, con ello, incentivar la creación y producción escénica.

- 17.** Queda prohibida la promoción de patrocinadores, mediante cualquier medio: volantes, menciones, logotipos, stands en el sitio de arrendamiento, en actividades realizadas en la Sala de Espectáculos con tarifa con fines sociales. La violación a este punto evitará la concesión de este tipo de tarifa al solicitante.

- 18.** El arrendatario deberá sujetarse a las medidas que exija el CECUT en materia de seguridad y las garantías necesarias que se considere a bien solicitar para protección del inmueble, bienes muebles y obras de arte que custodia el CECUT y principalmente la del público usuario.

- 19.** El Museo de las Californias, las salas de exposiciones temporales y las salas de El Cubo, no serán sujetas de arrendamiento. En ellas no se permite el desarrollo de ninguna actividad social, ni representación artística que ponga en riesgo la obra en exhibición.

- 20.** El arrendatario no podrá incluir los logotipos e imágenes oficiales del CECUT y la Secretaría de Cultura en su publicidad ni en los artículos promocionales, salvo en los casos en que se trate de una coproducción y medie un convenio específico de colaboración.

- 21.** Todos los promocionales como folletos, volantes e invitaciones, tanto impresos como digitales, deberán incluir la leyenda "actividad organizada por" o "producida por" que deslinden a la Secretaría de



Cultura y al CECUT de responsabilidad en cuanto al contenido, la logística y el desarrollo de la actividad.

22. El arrendamiento de alguno de los espacios no incluye gratuidad en el estacionamiento.
23. Cualquier situación no contemplada en el presente documento, será sujeta a la consideración del titular del CECUT.

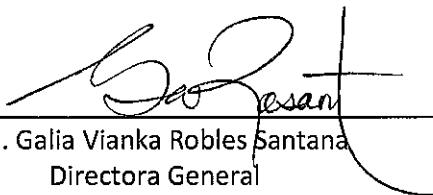
Criterios de contenido artístico:

1. El arrendamiento de la Sala de Espectáculos y otros espacios privilegiará aquellas actividades cuyo contenido exhiba manifestaciones artísticas de reconocido valor e incuestionable trayectoria o que formen parte del patrimonio cultural de México y el mundo en las Bellas Artes (música, danza, teatro, artes visuales, medios audiovisuales, literatura y arquitectura).
2. En cumplimiento a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), no serán objeto de arrendamiento ninguno de los espacios cuando la actividad y su contenido promuevan discursos que fomenten el odio y la discriminación, o bien que hagan mofa del público y/o de los grupos en situación de vulnerabilidad. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación identifica como grupos vulnerables a:
 - a. Adultos mayores
 - b. Afrodescendientes
 - c. Creencias religiosas
 - d. Etnias
 - e. Migrantes y refugiados
 - f. Mujeres
 - g. Niñas y niños
 - h. Personas con discapacidad
 - i. Personas que viven con VIH
 - j. Diversidad sexual
 - k. Jóvenes
 - l. Trabajadoras del hogar



3. El criterio anterior aplica también para los conductores de espectáculos que se presenten como resultado de arrendamiento.
4. En el caso de empresarios de la industria del entretenimiento que deseen arrendar alguno de los espacios, deberán ser específicos en cuanto al contenido del espectáculo que desean presentar, anexar una ficha descriptiva del artista y su trayectoria, y de ser posible proporcionar un video o un vínculo electrónico a la página de éste.

Autorizó



Dra. Galia Vianka Robles Santana
Directora General

Fecha de emisión: 26 de junio de 2019	Vigencia: Indefinida	Homoclave: En proceso mediante el SANIF
--	-------------------------	--